

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DEL  
COLEGIO NACIONAL DE ANOTADORES  
DE  
BÉISBOL Y SÓFBOL**

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE ANOTADORES DE BÉISBOL Y SÓFBOL**

## **CAPITULO I - EL COLEGIO**

### **1. CONSTITUCION.**

El Colegio Nacional de Anotadores es el órgano central de la Real Federación Española de Béisbol y Sofbol (RFEBS) encargado del reclutamiento, formación, ordenación de las titulaciones, organización, designación y disciplina de los anotadores del territorio nacional. (CNAN).

El CNAN es el encargado de la organización y gestión de los archivos de las estadísticas de las competiciones nacionales.

### **2. COMPOSICION.**

Forman parte del CNAN todos los anotadores con licencia de la RFEBS.

### **3. SEDE.**

La sede del CNAN se fijará en la sede de la RFEBS o en su defecto en la sede de la Federación Autonómica que comprenda el domicilio del Presidente del CNAN

## **CAPITULO II - ESTRUCTURA NACIONAL.**

### **4. ORGANOS.**

Se distinguen en Nacionales, Autonómicos y Técnicos.

- Son órganos centrales la Asamblea Nacional, el Presidente y la Junta Directiva Central.
- Son órganos periféricos el Colegio Autonómico de Anotadores (CAAN), el Presidente del CAAN, la Junta Directiva Autonómica.
- Son órganos técnicos la Comisión Técnica y el Servicio de Estadísticas y Resultados.

### **5. DURACION DE LOS CARGOS.**

La duración de todos los cargos de todos los órganos será de cuatro años, sin limitación del número de mandatos.

### **6. EL PRESIDENTE.**

El Presidente del CNAN será nombrado por el Presidente de la RFEBS y representa al CNAN a todos los efectos.

Vigila, controla y coordina todos los órganos del CNAN. Convoca y preside todas las reuniones de la Junta Directiva. Designa los anotadores o delega expresamente la designación de los mismos en las competiciones de ámbito estatal que requieran la presencia de un anotador oficial.

Informa al Juez Único de la RFEBS de las faltas disciplinarias de los anotadores del CNAN.

En caso de dimisión, muerte o invalidez, el Presidente de la RFEBS designará un nuevo presidente del CNAN.

## **7. JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente y cuatro miembros de la Asamblea Nacional. En la primera reunión se nombrará un Vicepresidente y un Secretario, este último no tiene porque ser miembro de la Junta Directiva.

Es responsable de los órganos técnicos.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones prevalece el voto del Presidente.

El Secretario debe enviar, a la Asamblea del CNAN, copia del acta de las reuniones de la Junta Directiva, en el plazo de quince días de las mismas.

## **8. COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva observa la aplicación de las normas vigentes disposiciones del art. 10.2 del Reglamento Oficial.

- a) Presenta ante la RFEBS el programa anual de actividades así como el presupuesto del mismo para llevarlo a cabo.
- b) Administra en base a los presupuestos las cantidades asignadas justificando adecuada y periódicamente las cuentas del CNAN, informando de todo ello a la Asamblea del CNAN.
- c) Nombra al responsable de la Comisión Técnica y emana las normas para su funcionamiento.
- d) Anualmente autoriza los cursos de Formación a propuesta de la Comisión Técnica del CNAN.
- e) Recopila anualmente la lista de Anotadores Oficiales.
- f) Confecciona la lista de las competiciones nacionales del año y el nivel necesario para anotarlas.
- g) Decide anualmente la calificación de anotador Honorífico para anotadores oficiales con méritos suficientes.
- h) Propone anualmente el nombramiento de los anotadores internacionales en función de los méritos.
- i) Promueve la redacción y difusión de publicaciones técnico-didácticas referidas a la anotación.
- j) Vigila el cumplimiento de los deberes de los anotadores.
- k) Ratifica las elecciones de Presidentes en los Colegios Autonómicos de Anotadores.
- l) Vigila y controla los órganos autonómicos y técnicos del CNAN en orden a un mejor funcionamiento del mismo.
- m) Solicita de la RFEBS los elementos necesarios para llevar a cabo las anotaciones, y estadísticas colectivas e individuales de los campeonatos y colabora en su elaboración y publicación.
- n) Determina el número de votos asignados a cada Colegio Autonómico.

## **9. ASAMBLEA NACIONAL. CONSTITUCION**

La Asamblea Nacional está constituida por los Presidentes de los Colegios de las Federaciones Autonómicas.

## **10. CONVOCATORIA Y VALIDEZ DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL CNAN.**

La Asamblea Nacional se convoca al menos una vez cada dos años, coincidiendo con el año en que se celebran los Juegos Olímpicos. La convocatoria puede ser realizada por el Presidente o por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente a los miembros de la misma en su domicilio, con una antelación de treinta días mínimo de la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea Nacional es válida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más unos de sus miembros y en segunda convocatoria una hora después cualquiera que sea el número de asistentes.

## **11. ASISTENTES A LA ASAMBLEA.**

Además de las personas que componen la Asamblea Nacional según el artículo 9, podrán asistir con voz pero sin voto el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y el Secretario General de la RFEBS.

Cualquier Presidente de Colegio Autónomo puede delegar su asistencia en otro anotador en activo de su Federación Autónoma.

## **12. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional tiene las competencias siguientes:

- Elige a los miembros titulares y dos suplentes de la Junta Directiva.
- Establece los objetivos generales de la actividad del CNAN.

## **13. NUMERO DE VOTOS POR LICENCIAS.**

El número de votos atribuible a cada Presidente de Colegio Autónomo se establece en uno si el número de licencias existentes en su Colegio y tramitadas en la RFEBS durante el año anterior al que se convoca la Asamblea Nacional es cuatro o menos de cuatro, dos votos si el número es mayor de cuatro y menor de nueve y tres a partir de nueve licencias, teniendo además el voto del Presidente. Si el Colegio Autónomo está formado por un solo anotador, éste solo tendrá el voto del Presidente.

El Presidente comunicará por lo menos treinta días antes de la Asamblea los votos a los que tiene derecho cada miembro.

## **14. RECLAMACIONES POR OMISION O ERROR DE ATRIBUCION DE VOTOS.**

Contra los resultados de la lista de votos comunicada según el artículo anterior, los Presidentes de los Colegios Autónomos pueden interponer recurso dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los mismos.

Las demandas se examinan en la Junta Directiva que decide sobre su procedencia o improcedencia. Contra esta decisión no podrá haber ninguna reclamación.

#### **15. DELEGACION DEL VOTO.**

Cada Presidente de Colegio Autonómico puede delegar sus votos en el anotador sustituto asistente a la Asamblea mediante escrito debidamente firmado y acompañado de fotocopia del DNI.

#### **16. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

El Presidente es el encargado de dirigir la Asamblea, puede delegar en otro miembro de la Junta Directiva; concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.

Las votaciones para elegir los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva serán mediante voto secreto en sobre cerrado o mediante otra fórmula confidencial que se establezca, el resto de votaciones puede ser a mano alzada o por apelación nominal.

### **CAPITULO III – ESTRUCTURA AUTONÓMICA.**

#### **17. COLEGIOS AUTONÓMICOS DE ANOTADORES.**

Para establecer un Colegio en una Federación Autonómica (CAAN) ha de haber al menos 1 anotador residiendo en la Comunidad Autónoma.

Colaboran con las Federaciones Autonómicas y con el Colegio Nacional de Anotadores.

Se recomienda a los colegios autonómicos la creación de una estructura similar a la del CNAN en el modo de unificar criterios de actuación.

### **CAPITULO IV – OTROS ORGANOS**

#### **18. SERVICIO DE ESTADISTICAS Y RESULTADOS.**

El Servicio de estadísticas es responsabilidad compartida de la RFEBs, con el CNAN.

A estos efectos tendrá las siguientes funciones:

- Cuida de la correcta confección de los datos estadísticos y clasificaciones de las competiciones nacionales.
- Registra y publica las estadísticas facilitando la información a los medios de comunicación y entidades deportivas participantes en los campeonatos.
- Establece los premios individuales cuando le sean solicitados.
- En todos los campeonatos se establecerán y se recogerán en la memoria del campeonato, al menos, la clasificación de los equipos participantes y los resultados, los averages con indicación de la clasificación individual de bateo, pitcheo y defensiva.

## **19. COMISION TECNICA.**

La comisión técnica está compuesta por tres miembros propuestos por el Presidente del CNAN y nombrados por la Junta directiva.

Todos sus miembros han de ser anotadores con licencia en vigor.

Las competencias de esta comisión serán:

- Confeccionar e interpretar el Manual del Anotador.
- Informan mediante las circulares de orientación y perfeccionamiento dirigidas a los anotadores.
- Anualmente proponen a la Junta Directiva los cursos, materias a impartir y cualificaciones a obtener. Extraordinariamente resolverán impartir cursos adicionales a petición de Federaciones Autonómicas sin alterar el presupuesto del CNAN.
- Discuten y argumentan las situaciones y jugadas conflictivas aportando soluciones.
- Efectúan los controles que consideren necesarios para detectar errores y unificar los criterios de anotación.
- Establecen futuros mecanismos para la adaptación de los nuevos avances tecnológicos, informáticos y de comunicación.

## **CAPITULO V – FORMACION**

### **20. RECLUTAMIENTO DE ANOTADORES. COLEGIO AUTONÓMICO.**

Los Colegios Autonómicos han de realizar al menos 1 curso de formación cada dos años, o enviar anotadores a cursos organizados por otros CAAN; con el fin de reclutar nuevos anotadores y de acercar la anotación al resto de componentes del béisbol, jugadores, técnicos, árbitros, periodistas y aficionados.

### **21. FORMACION DE ANOTADORES.**

El CNAN propondrá los cursos específicos anuales para la adquisición del nivel 3, que se celebrará siempre que haya la oportuna demanda por parte de los anotadores existentes.

Cualquier persona que quiera participar en un curso oficial de anotador debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener catorce años cumplidos.
- No estar excluido de cualquier actividad deportiva por ninguna Comisión Disciplinaria de ninguna Federación Deportiva.
- Abonar las tasas establecidas para el curso.
- Estar en posesión de la titulación adecuada en las bases de participación de cada curso..
- La Comisión Técnica del CNAN podrá homologar a anotadores oficiales procedentes de otras organizaciones extranjeras que superen las pruebas de nivel establecidas a tal efecto.

## **22. CURSOS.**

El presente reglamento contendrá entre sus anexos las normas elaboradas por la Comisión Técnica para los diferentes tipos de cursos que se establezcan. En el mencionado reglamento se indicarán la duración, presencia mínima, contenidos y pruebas de los cursos de obtención de nivel. En los cursos de nivel 3 se establecerán los programas informáticos de estadística que se utilizarán como modelos en las competiciones.

## **CAPITULO VI - EL ANOTADOR**

### **23. CLASIFICACION DE LOS ANOTADORES.**

Los anotadores deberán estar encuadrados necesariamente en el nivel 1, 2 ó 3.

El nivel 1 es el nivel conseguido en los cursos de los Colegios Autonómicos homologados por la RFEBS que faculta para anotar competiciones Autonómicas.

El nivel 2 es el nivel conseguido en los cursos de los Colegios Autonómicos homologados por la RFEBS que faculta para anotar algunas competiciones estatales, según lo indicado en las bases de cada competición.

El nivel 3 es el nivel conseguido en los Cursos del Colegio Nacional que faculta para anotar todas las competiciones estatales.

El nivel internacional se consigue cuando estando en posesión del nivel 3, es designado anotador oficial y se anotan partidos de alguna competición internacional de la CEBA, IBA, ISF o ESF.

### **24. LICENCIAS**

Las licencias se tramitarán obligatoriamente en el nivel para el que los anotadores estén cualificados.

Las renovaciones de las licencias se harán anualmente por años naturales de forma expresa, para ello se rellenarán los formularios y se abonarán los importes establecidos por la RFEBS. El plazo para tramitar las licencias anuales está comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de cada año.

### **25. ANOTADOR NIVEL 1.**

El nivel 1 es el alcanzado por cualquier anotador que ha superado las pruebas de nivel que establezca la Comisión Técnica del CNAN.

La tramitación de este tipo de licencia es compatible con cualquier otro tipo de licencia de técnico, jugador, directivo o árbitro.

Este tipo de licencia no es necesario tramitarla a través de la RFEBS; pero su no tramitación en la RFEBS excluye de pertenecer al CNAN.

### **26. ANOTADOR. NIVEL 2.**

El nivel 2 es el alcanzado por cualquier anotador que ha superado las pruebas de nivel que establezca la Comisión Técnica del CNAN.

Para poder presentarse a las pruebas del nivel 2 es requisito anotar al menos un año con licencia

de anotador nivel 1 tramitada en la RFEBS en los dos años inmediatamente anteriores.

La tramitación de este tipo de licencia es compatible con cualquier otro tipo de licencia de técnico, jugador, directivo o árbitro.

### **27. ANOTADOR NACIONAL. NIVEL 3.**

El nivel 3 es el nivel alcanzado por cualquier anotador tras asistir al curso y superar las pruebas de nivel establecidos por el Colegio Nacional de Anotadores.

Para poder presentarse a las pruebas del nivel 3 es requisito anotar con licencia oficial en el nivel 2, al menos dos años en los últimos cuatro años

La tramitación de este tipo de licencia es compatible con cualquier otro tipo de licencia de técnico, jugador, directivo o árbitro.

Su labor de anotador no podrá ser desarrollada en ningún partido de competiciones en la que esté inscrito.

### **28. HONORIFICOS.**

La Junta Directiva podrá nombrar Anotador Honorífico a los anotadores que habiendo desarrollado al menos diez años de anotación continuada hayan contribuido al desarrollo de las técnicas y mejoras orgánicas en el campo nacional e internacional mostrando en todo momento conducta y técnica intachable.

### **29. INTERNACIONALES.**

Anualmente la Comisión Técnica del CNAN propondrá a la Junta Directiva del CNAN que a su vez propondrá a la Junta Directiva de la RFEBS y esta a su vez a los organismos internacionales el nombre de los anotadores efectivos que pueden participar en las competiciones y actividades a celebrar por las Federaciones Internacionales.

### **30. ANOTADOR INSTRUCTOR.**

La designación de anotador instructor la realizará la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Técnica. Podrán ser designados todos aquellos anotadores de nivel 3 que cumplan los requisitos técnicos y didácticos establecidos anualmente por la Junta Directiva.

### **31. PERDIDA DE LA CALIFICACION DE ANOTADOR**

La calificación de anotador se pierde por:

- No tramitación de licencia durante cuatro años seguidos.
- Motivos de carácter técnico o inactividad injustificada.
- Motivos disciplinarios, sanciones establecidas.

Aquél anotador que desee permanecer inactivo en alguna temporada, deberá comunicarlo al Presidente del Colegio Autonómico al que pertenece y a la Comisión Técnica del CNAN, indicando los motivos y el periodo de tiempo de excedencia.

De la misma forma deberá comunicar su incorporación después de una excedencia para que la



Comisión Técnica establezca cuales son los cursos de reciclaje y pruebas que ha de realizar.

### **32. DERECHOS DEL ANOTADOR.**

Los anotadores son oficiales representantes de la RFEBs como tales deben respetar y ser respetados.

Todos los anotadores con licencia en vigor tendrán entrada libre a las competiciones que se desarrollen en España al amparo de la RFEBs.

Todos los anotadores tienen derecho a participar en la Asamblea Nacional de su Colegio Autónomo.

### **33. DEBERES DEL ANOTADOR.**

Los anotadores de acuerdo con esta normativa tienen los deberes siguientes:

- a) Respetar las normas de la RFEBs. y en particular del CNAN,
- b) Acatar las sanciones que impusiera el Juez Único.
- c) Mostrar en el ejercicio de sus funciones rectitud ejemplar, ética y moralidad.
- d) No hacer pública la información técnica o confidencial relacionada con las competiciones anotadas.
- e) Aceptar cada designación salvo motivos justificados. Estos son:
  - 1) Trabajo o estudio,
  - 2) Demandas familiares,
  - 3) Enfermedad o accidente,
  - 4) Otros motivos que se consideren justificados por el responsable de las designaciones.
- f) Acudir al campo con el tiempo de antelación exigido en las normas.
- g) Compilar los datos y resultados de cada partido y entregarlos o enviarlos de acuerdo con las normas de la competición, esto es totalmente completadas y los totales comprobados.
- h) Avisar con antelación las ausencias previstas en las que no se podrán aceptar designaciones.
- i) Comunicar cualquier variación, incluso temporal, de domicilio.
- j) Acudir asiduamente y participar en las reuniones, cursos técnicos y de perfeccionamiento que se organicen para mejorar el nivel.

Los anotadores en situación de sanción deberán cumplir los deberes prescritos en las normas.

En caso de indisponibilidad temporal deberá ser comunicada esta situación al presidente del colegio Autónomo que a su vez lo comunicará al Junta directiva del CNAN.

### **34. EXCLUSIONES DEL CNAN.**

Todos los años al acabar la temporada se confeccionarán las listas en las que se indiquen las fechas y sanciones impuestas por la comisión para el año siguiente.

Son inelegibles para cualquier cargo los anotadores en situación de excedencia o excluidos por sanción en vigor y los anotadores de nivel 1.

## CAPITULO VII. OTROS.

### 35. SEGUROS.

La actividad de anotación requiere obtención de la correspondencia licencia que deberá ir acompañada del seguro correspondiente, cumpliendo al menos las normas que en cada momento establezca la RFEBS.

## ANEXO I

CURSOS.- (Pendiente de la Comisión Técnica)

<u>NIVEL</u>	<u>DURACION</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PRUEBAS</u>
I	10 horas	Teórico	Examen.
	10 horas	Práctico	Anotación.
II	10 horas	Teórico	Examen.
	12 horas	Práctico	Anotación.
III	10 horas	Teórico	Examen.
	15 horas	Práctico	Anotación.

Madrid a 9 de Diciembre de 2.001.